



Lurzabai

NOVEDADES EN AYUDAS Y TRAMITACIONES

CAMPAÑA 2015

• **CONDICIONALIDAD**

Uso sostenible de productos fitosanitarios.

• **PLAN DE AYUDAS**

Convocatoria de ayudas a las explotaciones agrarias. Año 2015 (Plan de Ayudas al Sector Agrario Alavés).

• **AGROAMBIENTALES**

Modificaciones en 2015 en la ayuda agroambiental de "Conservación de razas animales locales".

• **PLANTACIÓN DE VIÑEDO**

Novedades del sistema de gestión de plantaciones de viñedos. Sistema de autorizaciones administrativas.

Este año se ha aplicado la Reforma de la PAC con importantes modificaciones en la normativa. De ello se ha facilitado información detallada en charlas y el Departamento de Agricultura de Diputación envió carta y folleto informativo en el mes de febrero.

El nuevo Programa de Desarrollo Rural (P.D.R. 2014/2020) también conlleva cambios aunque, al no estar aprobado definitivamente, se prevé que entre en vigor en 2016.

Además de ello se han producido algunas novedades en diferentes líneas administrativas que es necesario conocer.

En Condicionalidad: cambios en la gestión de las explotaciones por aplicación de la Normativa de uso sostenible de fitosanitarios y la nueva PAC: Gestión Integrada de plagas, Técnico Asesor, Nuevo Cuaderno de Campo, Carnet de manipulador y R.O.P.O. y Franjas de protección en cauces de agua.

En Plan de Ayudas: se abre plazo de presentación (31/marzo – 23/abril) afectando a inversiones iniciadas, inversiones desestimadas en 2014 por falta de crédito y expedientes de 1ª Instalación archivados en 2014.

En Agroambientales: modificación en la ayuda de razas animales locales debido al nuevo cálculo de admisibilidad en superficies forrajeras de Montes de Utilidad Pública.

En Plantaciones de viñedo: los cambios debidos a la implantación el 1 de enero de 2016 del nuevo sistema de gestión de arranques y plantaciones de viñedo y la sustitución de los Derechos por las nuevas Autorizaciones Administrativas.

Luis Javier Román de Lara

Director de Agricultura DFA



Uso sostenible de productos fitosanitarios

Condicionabilidad

APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 1311 DE USO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS REPERCUSIONES EN LA CONDICIONALIDAD

Cambios en la campaña actual y posteriores

La publicación del *Real Decreto 1311/2012 de 14 de setiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios*, supone una serie de cambios y de **obligaciones para todas las explotaciones y empresas** que utilizan cualquier tipo de producto fitosanitario. La introducción de estos cambios ha sido progresiva desde la publicación del RD en setiembre de 2012 estando ya vigentes la mayoría de ellos. En las siguientes líneas trataremos de explicar a grandes rasgos los cambios que has de tener en cuenta en la actual campaña agrícola y en las posteriores:

1 GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS (GIP)

Desde el 1 de enero de 2014 todas las explotaciones agrarias deben cumplir con los principios de la GIP que están recogidos en el Anexo I del RD. Estos principios se pueden resumir en la adopción de prácticas de menores riesgos, potenciando sistemas de control fitosanitarios mediante la prevención de propagación de organismos nocivos, las prácticas culturales adecuadas y la protección de los organismos beneficiosos. Se hará seguimiento de los organismos nocivos mediante trampeos o sistemas adecuados de conteos o métodos de predicción para enfermedades, tomando decisiones a partir de determinados umbrales de población y optando en la medida de lo posible por actuaciones no químicas.

Para la aplicación de la GIP **algunas explotaciones han de contar obligatoriamente con un/una asesor/ra**, que es un/una técnico/a con la formación adecuada y que recoge en Real Decreto y que deberá estar inscri-

to en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO).

EXPLORACIONES CON OBLIGACIÓN DE ASESOR/RA

En nuestro territorio serán aquellas que dispongan de alguno de estos cultivos y superficies:

- Patata: 5 ha
- Remolacha: 5 ha
- Viña: 5 ha
- Olivo: 5 ha
- Tabaco: 2 ha
- Alfalfa: 5 ha
- Hortalizas extensivas: col, repollo, brócoli, espinacas, judía verde, etc: 2 ha
- Hortalizas en invernadero o cultivo protegido: 0,5 ha.
- Manzano, peral y otros frutales: 2 ha

Independientemente del tamaño de cada parcela o recinto, cuando en una explotación se superen 5 hectáreas de superficie que no esté exenta de asesoramiento, esa parte de la explotación en su conjunto deberá ser asesorada.

Más información a este respecto se encuentra en la siguiente dirección:

http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/LISTA_DE_CULTIVOS_EXENTOS_ASESORAMIENTO_tcm7-289002.pdf

EXPLORACIONES SIN ASESOR/RA

Aquellas que no dispongan de los citados cultivos y superficies, no deberán contar con la figura del asesor/ra pero si que deberán actuar acordes al contenido de las GUÍAS DE GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS publicadas por el Ministerio de Agricultura y disponibles en la dirección:

<http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/guias-gestion-plagas/>

EXPLORACIONES EXENTAS

Las explotaciones acogidas a Producción ecológica, Producción integrada y otros sistemas de producción certificada reconocidos se considerarán que cumplen con la obligación de aplicar los principios de la GIP, siendo en ese caso el asesoramiento voluntario.

2 CUADERNO DE EXPLOTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE ASESORAMIENTO

Desde 1 de enero de 2013 todas las intervenciones fitosanitarias en la explotación deberán quedar reflejadas en el Cuaderno de Explotación o en la Documentación de Asesoramiento. La gran novedad con respecto al pasado es que **todas las explotaciones y empresas han de cumplimentar dichos documentos independientemente de que reciban o no cualquier tipo de ayuda agrícola.**

El Real Decreto 1311/2012 incluye novedades en el contenido del cuaderno y en el caso de los tratamientos fitosanitarios contempla nuevos datos que no eran necesarios anteriormente: identificación de los aplicadores, nº de inscripción en ROPO, identificación de los equipos etc.

El cuaderno de explotación en el País Vasco, regulado mediante la Orden de 18 de noviembre de 2014, contendrá la información que recoge el anexo a dicha Orden, y podrá llevarse en soporte escrito o informatizado. En él hay un tipo de hojas para los cultivos que no precisan asesoramiento, que deberán ser rellenadas por el agricultor y otro tipo de hojas para cultivos que sí precisan asesoramiento. Las hojas para cultivos con asesoramiento deberán ser rellenadas por el agricultor y validadas

mediante firma, dos veces por campaña, por el técnico asesor.

Ejemplo:

- 30 ha de trigo
- 6 ha de cebada
- 3 ha de patata
- 3 ha de remolacha

Se deberán asesorar los cultivos de patata y remolacha y no se deberán asesorar el trigo ni la cebada.

Acompañará al Cuaderno, los certificados de inspección de los equipos de tratamientos, las facturas, los análisis de residuos de plaguicidas y los albaranes de entrega de envases a gestor adecuado. Cuando se realicen tratamientos a terceros o los tratamientos sean por cuenta ajena se conservará copia del contrato que reflejará al menos los datos de la aplicación y las condiciones posteriores que ha de cumplir que recibe el servicio.

El Cuaderno está disponible en la dirección: <http://turismo.euskadi.eus/informacion/cuaderno-de-explotacion/r50-6552/es/>

Las explotaciones que precisen de asesoramiento contarán con una Documentación de Asesoramiento formada al menos por: el contrato de asesoramiento, descripción de la explotación asesorada y el registro de las actuaciones fitosanitarias (Cuaderno de Explotación). Toda esta documentación será cumplimentada por el asesor. En el registro de las actuaciones fitosanitarias, el agricultor anotará todos los tratamientos realizados en su explotación de acuerdo con las recomendaciones del asesor, el cual validará el registro, en dos ocasiones a lo largo de la campaña, mediante su firma, manifestando su conformidad o no con la actuación registrada.

Más información a este respecto se encuentra en la siguiente dirección: http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/DOCUMENTACION_DE_ASESORAMIENTO_tcm7-289003.pdf

Código explotación.....
Año.....

TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS. INFORMACIÓN GENERAL

PERSONAS O EMPRESAS QUE INTERVIENEN EN EL TRATAMIENTO CON PRODUCTOS FITOSANITARIOS					
Nº Orden	Nombre y apellidos / Empresas de servicios	NIF	Nº inscripción ROPO	Tipo de carné y número (24)	Asesor (SI/NO)

(24) B= básico; C= cualificado; F=fumigación; P=pioto. Anotar el número de carné

EQUIPOS DE APLICACION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS PROPIOS DE LA EXPLOTACION				
Nº Orden	Descripción del equipo (25)	Nº inscripción ROMA (26)	Fecha adquisición	Fecha última inspección

(25) Indicar el tipo de equipo o máquina, marca y modelo.
(26) En equipos en los que no sea obligatoria la inscripción en ROMA, indicar el número de referencia en el censo correspondiente, en su caso.

ASESOR, AGRUPACION O ENTIDAD DE ASESORAMIENTO A LA QUE PERTENECE LA EXPLOTACION			
Nombre y apellidos	NIF	Nº inscripción en ROPO	Tipo explotación (27)

(27) Tipo de explotación en cuanto a gestión integrada de plagas: (AE) agricultura ecológica; (PI) producción integrada; (CP) certificación privada; (Atrias) Agrupación de Tratamiento Integrado en Agricultura; (AS) asistida por un asesor; (NO) sin obligación de aplicar la GIP.

Código explotación.....
Año.....

TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS. CULTIVOS EXENTOS DE ASESORAMIENTO

REGISTRO DE ACTUACIONES FITOSANITARIAS EN LAS PARCELAS												
Nº orden (28)	Cultivo		Intervalo fechas (29)	Superficie tratada (ha)	Problema fitosanitario	Aplicador (30)	Equipo (31)	Producto fitosanitario utilizado			Eficacia (32)	Observaciones
	Especie	Variedad						Nombre comercial	Nº registro	Dosis kg/ha		

(28) Parcela en la que se ha realizado el tratamiento: nº orden, identificación SIGPAC o nombre de la parcela o unidad de cultivo tal como aparece en (1).
(29) Indicar el intervalo de fechas o la fecha concreta del tratamiento.
(30) Nº de orden según la información indicada en el apartado correspondiente de Tratamientos Fitosanitarios. Información general.
(31) Nº de orden según la información indicada en el apartado correspondiente de Tratamientos Fitosanitarios. Información general.
(32) Indicar si la eficacia del tratamiento ha sido buena, regular o mala.

Código explotación.....
Año.....

TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS. CULTIVOS OBJETO DE ASESORAMIENTO UNA HOJA POR CULTIVO

CULTIVO:.....

REGISTRO DE ACTUACIONES FITOSANITARIAS POR CULTIVO														
Cultivo		Parcela			Plaga / enfermedad a controlar		Alternativas no químicas de intervención			Alternativas químicas de intervención				Eficacia (36)
Especie	Variedad	Nº Ord Ud cultivo (33)	Sup. cultivada (ha)	Sup. tratada (ha)	Plaga / enfermedad	Justificación (34)	Fecha actuación	Tipo de medida	Intensidad de la medida (35)	Fecha actuación	Nombre comercial	Nº registro	Dosis kg/ha	

(33) Parcela en la que se ha realizado el tratamiento: nº orden, identificación SIGPAC o nombre de la parcela o unidad de cultivo tal como aparece en (1).
(34) Justificación de la actuación: superación de umbrales, condiciones meteorológicas, etc.
(35) Número de trampas, nº difusores, etc.
(36) Eficacia de la intervención: buena, regular, mala.
ADJUNTAR, SI SE DISPONE DE ELLA, LA DOCUMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS DE ASESORAMIENTO FIRMADAS POR EL TÉCNICO ASESOR. EN ESTE CASO, SE CONSIDERARÁN COMO LA VALORACIÓN INTERMEDIA

VALIDACIÓN INTERMEDIA Firma: _____ Asesor: Nº inscripción ROPO: Fecha: _____	VALIDACIÓN FINAL Firma: _____ Asesor: Nº inscripción ROPO: Fecha fin de campaña: _____
---	---

3 NECESIDAD DE CARNÉ DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE LOS USUARIOS PROFESIONALES

A partir del 26 de noviembre de 2015 solo podrán adquirir y aplicar productos fitosanitarios de uso profesional aquellas personas que estén en posesión de un carné que acredite conocimientos para ejercer dicha actividad según los distintos niveles de capacitación:

3.1. Nivel básico: para aquellos agricultores que tratan exclusivamente en su propia explotación sin emplear personal auxiliar y con productos fitosanitarios que no sean ni produzcan gases tóxicos, muy tóxicos o mortales.

3.2. Nivel cualificado: para aquellos agricultores que tratan en su propia explotación y en explotaciones de terceros. También lo necesitarán aquellos que aun tratando exclusivamente en su propia explotación utilicen personal auxiliar. Este carné posibilita el uso de productos fitosanitarios que no sean ni produzcan gases tóxicos, muy tóxicos o mortales.

Además el RD 1311/2012 establece la necesidad de inscribirse en el llamado Registro Oficial de Productores y Operadores (R.O.P.O.) de medios de defensa fitosanitarios en el Sector de Uso Profesional a aquellas personas que poseen algún tipo de carné de aplicador y manipulan y utilizan productos fitosanitarios de uso profesional. Esta inscripción en el ROPO es requisito imprescindible para poder realizar la actividad profesional. En la siguiente dirección se puede consultar si se está o no inscrito: <http://www.magrama.gob.es/app/rope/Default.aspx>

➤ En caso de realizar tratamientos en otras explotaciones de terceros, además de disponer del carné de Nivel Cualificado

y estar inscrito en ROPO, el agricultor debe tener un Registro de transacciones con Productos Fitosanitarios en el que registre tanto las adquisiciones como las aplicaciones en el que anotará anotarán la fecha, la identificación del producto, la cantidad, la identificación del vendedor o del contratante del servicio y el cultivo que se trata, y un modelo de contrato con los usuarios de sus servicios.

4 UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

En la utilización de los productos fitosanitarios se deben tomar una serie de medidas que reduzca los riesgos de su uso en la salud del aplicador, del consumidor y en la protección del medio ambiente. Estas medidas se adoptarán desde la adquisición de los productos, pasando por el almacenamiento, preparación de los tratamientos, ejecución y gestión de residuos y sobrantes de dichos tratamientos:

4.1. Almacenamiento de Productos fitosanitarios

4.1.1. Tras la adquisición el transporte de los productos fitosanitarios se realizará impidiendo que se produzcan vertidos: los envases irán bien sujetos, cerrados, en posición vertical con la apertura en la parte superior.

4.1.2. Los productos fitosanitarios de uso profesional se guardarán en armarios o cuartos ventilados y provistos de cerradura para evitar que estén al alcance de terceros. Deberán guardarse cerrados, en su envase original con la etiqueta original íntegra y legible.

4.1.3. Los locales de almacenamiento o donde se ubiquen los armarios:

- Deberán estar separados por paredes de obra de cualquier local habitado y dotado de suficiente ventilación al exterior.

- No se ubicarán en la proximidad de masas de agua superficiales o pozos de extracción.
- Dispondrán de medios para recoger derrames accidentales.
- Dispondrán de un contenedor acondicionado con una bolsa de plástico para aislar envases dañados, vacíos, restos de productos y restos de vertidos accidentales para su entrega a un gestor de residuos.

4.2. Manipulación de Productos fitosanitarios, preparación de los tratamientos y ejecución y protección del medio acuático

4.2.1. Se priorizarán el uso de productos fitosanitarios no clasificados como peligrosos para el medio acuático y que no contengan sustancias peligrosas prioritarias.

4.2.2. No llenar los depósitos de los equipos directamente desde los pozos o puntos de almacenamiento de agua, ni desde un cauce de agua.

4.2.3. No se hará una mezcla o dilución previa de los productos.

4.2.4. Si el equipo no dispone de dispositivos incorporadores, el producto se incorporará una vez se haya llenado el depósito hasta la mitad del agua necesaria.

4.2.5. Se hará inmediatamente antes de la aplicación.

4.2.6. Se priorizarán el uso de equipos de aplicación de baja deriva.

4.2.7. La mezcla y carga no se hará a menos de 25 m. de masas de agua superficiales, o 10 m. si el equipo dispone de dispositivos incorporadores del producto. Nunca hacerlas en lugares encharcados, con escorrentía superficial o lixiviación.

4.2.8. Los envase de productos permanecerán cerrados salvo en el momento preciso de su incorporación.

4.2.9. La cantidad de producto fitosanitario y el volumen de agua se deberán calcular de acuerdo con la dosis y el tipo y desarrollo del cultivo evitando que sobre.

4.2.10. No se tratarán las zonas que no sean objetivo del tratamiento, interrumpiéndose la aplicación en los giros y al fi-

Nuevas obligaciones relacionadas con: Técnico asesor, nuevo cuaderno de explotación, necesidad de carné de aplicador, novedades en la utilización de productos fitosanitarios, inspecciones de equipos de aplicación y protección de zonas específicas.

nalizar las hileras de cultivo. Tampoco se tratará si la velocidad del viento es superior a los 3 m/s.

4.2.11. Se deben respetar unas bandas mínimas de seguridad establecidas para masas de agua superficiales:

- 5 m para tratamientos con productos fitosanitarios sin perjuicio de una limitación mayor recogida en el a etiqueta del producto utilizado.
- 25 m para operaciones de regulación y comprobación de equipos de aplicación.

4.2.12. Cuando se trate de puntos de extracción de agua para consumo humano, la banda de seguridad será de 50 m para los tratamientos fitosanitarios.

4.2.13. Está prohibido el vertido de los sobrantes. Si se producen éstos se diluirán suficientemente para evitar sobredosis y se aplicarán en la misma parcela tratada.

4.2.14. Nunca se pueden lavar equipos a menos de 50 m de masas de agua superficiales.

4.3. Gestión de envases

Todos los envases de productos fitosanitarios, se enjuagarán tres veces y las aguas resultantes se verterán en el depósito del equipo de tratamiento y se conservaran en una bolsa en el almacén hasta su entrega a un punto de recogida habilitado por gestores autorizados. El agricultor deberá conservar el justificante de haber entregado los envases vacíos, junto con el resto de documentos que complementan la información del Cuaderno de Explotación.

5 INSPECCIÓN DE LOS EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Todos los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, al igual que los de distribución de fertilizantes, deben estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) y además deben de

haber superado una inspección técnica, al menos una vez antes de 26 de noviembre de 2016. Todos los equipos nuevos adquiridos con posterioridad a 10 de diciembre de 2011 deberán someterse a una inspección en el plazo de los cinco primeros años.

Cuando la inspección sea favorable el titular del equipo recibirán un certificado y una pegatina que deberá situarse en un lugar visible del equipo.

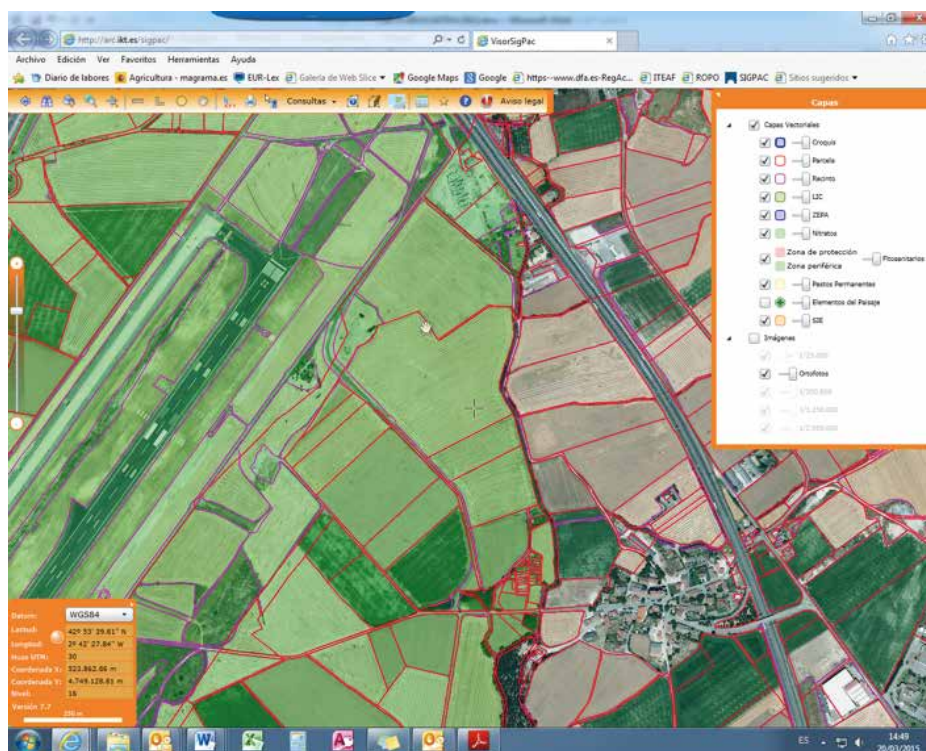
Si la inspección es desfavorable, no se podrá utilizar ese equipo y se emitirá un certificado en el que se incluirá un plazo máximo en el que se deberá de hacer una nueva inspección.

6 REDUCCIÓN DEL RIESGO EN ZONAS ESPECÍFICAS.

- En el ámbito de las zonas específicas deberán respetarse las limitaciones establecidas en las GUÍAS DE GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS para cada cultivo priorizando en la medida de lo posible los productos fitosanitarios de bajo riesgo.

- Las Zonas específicas son: zonas de extracción de agua para consumo humano, zonas de protección de hábitats y zonas de protección de especies amenazadas. La información concreta para cada una de las parcelas se encuentra en el SIGPAC consultando la capa vectorial específica para fitosanitarios en la siguiente dirección:

<http://arc.ikt.es/sigpac/>



REPERCUSIONES DEL REAL DECRETO DE USO SOSTENIBLE SOBRE LA CONDICIONALIDAD

Para la campaña 2015 y sucesivas, dentro del marco de Condicionalidad, y según el nuevo Real Decreto 1078/2014 publicado el 19 de diciembre, varían algunas obligaciones respecto a las actuaciones que los agricultores y ganaderos pueden llevar a cabo en las franjas de protección de los márgenes de los ríos.

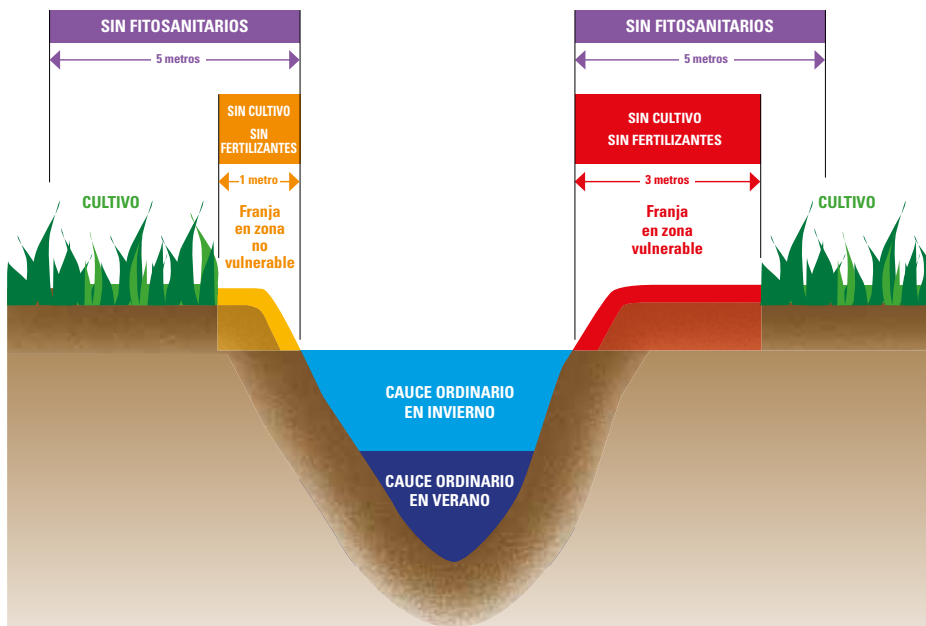
Los cauces en los que deben existir estas franjas de protección no varían con respecto a años anteriores y se pueden consultar tanto en las oficinas comarcales agrarias, como en la siguiente dirección:

http://www.alava.net/cs/Satellite?c=Page&cid=1223999709710&language=es_ES&pagename=DiputacionAlava%2FPPage%2FDPA_contenidoFinal

En estos cauces, al igual que hasta ahora, se deberá dejar una franja de, 3 metros en parcelas situadas en zona vulnerable y 1 metro en parcelas situadas en zona no vulnerable, en la que no haya producción agrícola, excepto los cultivos leñosos que ya estén implantados, es decir:

- En esta franja no se podrá sembrar ningún cultivo y sí podrá haber vegetación espontánea.
- En esta franja no se podrá aplicar ningún tipo de fertilizante químico ni orgánico.
- NOVEDAD. En esta franja sí se podrán realizar labores mecánicas superficiales de mantenimiento, pastoreo o siega, en cualquier momento del año, con el fin de evitar la proliferación de plagas y enfermedades peligrosas para los cultivos.

En estos mismos cauces, tanto dentro como fuera de la zona vulnerable, no se podrán aplicar productos fitosanitarios en una franja de 5 metros, sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de los productos fitosanitarios.



SECCIÓN TRANSVERSAL DEL RÍO

Además se recuerda que como norma general, en parcelas cercanas a cursos de agua, deberán respetarse las obligaciones relativas a la aplicación de fertilizantes establecidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias DECRETO 112/2011 de 7 de junio, en aquellas parcelas situadas fuera de la zona vulnerable, y deberán respetarse las obligaciones descritas en la ORDEN de 15 de octubre de 2008 de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación en las parcelas situadas en zona vulnerable.

Servicio de Ayudas Directas



NOVEDAD:

Como norma general todo aplicador de productos fitosanitarios, tanto dentro como fuera de la Zona Vulnerable, deberá respetar una **franja de 5 metros** sin aplicar productos fitosanitarios.

Convocatoria de ayudas a las explotaciones agrarias año 2015

Plan de Ayudas al sector agrario alavés

Se ha aprobado la convocatoria de **AYUDAS A LAS ESTRUCTURAS PARA LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS ALAVESAS para este año 2015**, mediante Decreto 15/2015 (publicado en el BOTHA del día 30 de marzo de 2015), de 24 de marzo, por el Consejo de Diputados de Diputación Foral de Álava modificándose las bases reguladoras de las líneas de ayudas contempladas en el Plan de Ayudas al Sector Agrario Alavés establecidas en el Decreto Foral 21/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de dicho Plan de Ayudas, y modificado por Decreto Foral 9/2014, de 25 de febrero.

Teniendo en cuenta que el nuevo PDR (PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2020) está presentado y tramitado ante la COMISIÓN EUROPEA pero todavía no aprobado, y además muchas solicitudes de la convocatoria de Ayudas 2014 que reunían los requisitos exigidos en el Plan se quedaron sin atender por falta de crédito presupuestario y otros no llegaron a presentar solicitud por estar cerrado el plazo, se ha considerado necesario atender a todos estos solicitantes con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL, para evitar un tratamiento discriminatorio y perjuicios económicos a las explotaciones agrarias.

El **PLAZO DE PRESENTACIÓN** de las solicitudes **comienza el día 31 de marzo y finaliza el día 23 de abril de 2015**, de acuerdo a lo recogido en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Los **cambios a destacar** con respecto a la CONVOCATORIA DE AYUDAS del año 2014 son:

- La inversión podrá haber sido iniciada o ejecutada con anterioridad a la fecha de publicación en el BOTHA, siempre



El plazo de presentación de solicitudes comienza el día 31 de marzo, y finaliza el día 23 de abril

que dicho inicio o ejecución se haya notificado por escrito al Departamento de Agricultura con anterioridad a la citada publicación.

- Las solicitudes de ayudas que no resultaron beneficiarias en la convocatoria de ayudas 2014 por falta de crédito presupuestario y deseen acogerse a esta nueva convocatoria deberán presentar escrito ratificando el plan de mejora presentado en la citada convocatoria.
- En esta convocatoria, de forma excepcional podrá presentarse solicitud de ayuda para PRIMERA INSTALACIÓN DE JÓ-

VENES AGRICULTORES/RAS,, aquellos/as que tengan presentada y no atendida una solicitud de ayudas para primera instalación en la convocatoria para el año 2014.

- **Se establecen los siguientes grupos de prioridad** para la concesión de ayudas (criterios de selección):

1º Solicitudes de ayuda que **no resultaron beneficiarias en la convocatoria de 2014** por falta de crédito presupuestario, que reúnan los requisitos exigidos y como máximo por las mismas inversiones incluidas en el plan de mejora que el solicitado en dicha convocatoria.

2º Solicitudes de ayuda **para adquisición de maquinaria y equipos agrícolas** para su utilización en común (CUMAs., CECAs y Cooperativas de Trabajo Asociado).

3º Solicitudes de ayuda **presentadas y no atendidas en la convocatoria del año 2014**.

El dinero disponible para la concesión de las ayudas asciende a la cantidad de 2.971.709,32 €

En este grupo se establecen los siguientes subgrupos de preferencia:

3.1. Primera instalación de jóvenes agricultores y agricultoras.

3.2. Resto de solicitudes.

4º.- Resto de solicitudes.

Dentro de este grupo se establecen los siguientes subgrupos de prioridad:

4.1. Solicitudes de ayuda cuyos planes de mejora incluyan inversiones destinadas al riego por goteo, cuyo importe suponga el 50 por ciento del importe total del Plan de Mejora presentado.

4.2. Solicitudes de ayuda para inversiones en explotaciones agrarias que desarrollen agricultura ecológica y estén inscritas en el Registro Oficial de Agricultura Ecológica con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

4.3. Solicitudes de ayuda para el resto de planes de mejora presentados por jóvenes agricultores y agricultoras.

4.4. Solicitudes de ayudas realizadas por explotaciones agrarias que tengan más de 5 hectáreas de cultivos anuales en regadío a la fecha de presentación de la solicitud.

4.5. Otras solicitudes.

Cada grupo, y dentro de éste cada subgrupo tendrá prioridad sobre el siguiente y en caso de insuficiencia de crédito para atender todas las solicitudes de un grupo o subgrupo en su caso, se establecen los siguientes criterios preferentes dentro del grupo o subgrupo en el que se agota el crédito, no analizándose las del grupo o subgrupo siguiente:

— En primer lugar las explotaciones agrarias de titularidad compartida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre.

— En segundo lugar los solicitantes de menor edad frente a los mayores.

En caso de empate, se priorizarán las solicitudes que impliquen menor importe de subvención.

- El Plan de inversiones o de mejora que se apruebe en la presente convocatoria tendrá carácter excepcional y no computará en el límite que pueda establecerse en la aplicación del nuevo PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2014-2020.
- El crédito disponible para la concesión de las ayudas correspondientes es de 2.971.709,32 €, repartido en dos anualidades (2015 - 2016).

Servicio de Desarrollo Agrario



Modificaciones en 2015 en la ayuda agroambiental de «conservación de razas animales locales»

Como consecuencia de la aplicación de un nuevo modelo de cálculo del coeficiente de admisibilidad de pastos para las superficies forrajeras en los Montes de Utilidad Pública (MUP), se verá afectada la ayuda agroambiental de "Conservación de Razas Animales Locales".

La ayuda de "Conservación de Razas Animales Locales" se verá afectada porque los solicitantes deben tener una carga ganadera inferior a 2 UGM/ha.

Desde el Servicio de Desarrollo Agrario, una vez estudiada y analizada la situación, se proponen dos medidas para minimizar el efecto que pueda tener esta nueva asignación de superficie forrajera:

- Los Expedientes que empiecen un nuevo compromiso por haber finalizado el anterior, es decir, expedientes para los cuales 2014 era su 7º año, **podrán ajustar su Censo Base para no exceder la carga ganadera de 2 UGM /ha**. Se les eximirá, por tanto, del compromiso de continuar con el censo base con el que acabaron el período anterior. Sólo se eximirá de este compromiso en los casos que realmente se verifique que su problema de carga ganadera es originado por el nuevo estudio de superficies forrajeras.
- El censo ganadero que se considerará para el cálculo de la Carga Ganadera será el del día de la solicitud, en vez de una media entre 5 fechas anteriores. De este modo, **todo ganadero podrá hacer pequeños ajustes en su cabaña (siempre y cuando mantenga el censo base, cumpla recría...), previos a la solicitud de agroambientales que se le consideran en su solicitud.**

La nueva asignación de superficie forrajera en los M.U.P. afecta a la ayuda agroambiental de Conservación de razas animales locales



Servicio de Desarrollo Agrario

Novedades del sistema de gestión de plantaciones de viñedos

SISTEMA DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

A partir del 1 de enero de 2016 entra en vigor un nuevo sistema para la gestión de los arranques y plantaciones de viñedos que sustituye al anterior. Como consecuencia de este cambio los Derechos de Plantación de viñedo desaparecen y se transforman en AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS a plantar viña, algunas de cuyas características son parecidas a los derechos actuales y otras totalmente diferentes.

El origen de este nuevo sistema está en el Reglamento comunitario 1308/2013 del Parlamento y el Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen las

Organizaciones Comunes de Mercados agrícolas, entre ellas la de los productos vitivinícolas.

En consecuencia los Estados Miembros están obligados a aplicarlo y a regular aquellas cuestiones que se dejan abiertas en los reglamentos para su decisión por los citados Estados Miembros.

Hay que decir que toda esta normativa todavía está en borradores, tanto los Reglamentos de Ejecución de la Comisión como los Reales Decretos que debe publicar el Ministerio en aplicación de los citados reglamentos.

ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL NUEVO SISTEMA

Los elementos fundamentales del nuevo sistema son tres:

- 1. Un régimen nuevo para autorización de nuevas plantaciones.**
- 2. El propio régimen de autorizaciones de arranque y plantación.**
- 3. El régimen de transición para el paso de Derechos a Autorizaciones.**

A partir del 1 de enero de 2016 solo se podrá plantar viña en uno de los casos siguientes:

1. Se ha recibido una autorización para una nueva plantación procedente del cupo nacional del 1%.
2. Se ha arrancado una viña y se solicita una autorización de replantación.
3. Se ha convertido en autorización un derecho de plantación que estaba en vigor.

Los derechos de plantación de viñedo se transforman en autorizaciones administrativas cuyas condiciones de uso y gestión van a suponer un cambio respecto del sistema actual



1

CONCESION DE AUTORIZACIONES PARA NUEVAS PLANTACIONES

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación está obligado por Reglamento a ofrecer anualmente el 1% de la superficie vitícola nacional, que es del orden de 953.000 ha, lo que supone aproximadamente 9.600 ha anuales.

Esta cifra es un total no regionalizado por lo que es de aplicación nacional y no por Comunidades Autónomas o Denominaciones de Origen.

Sin embargo la norma también prevee un mecanismo para que esa cifra se reduzca, siendo posible incluso que se reduzca de forma regionalizada, pero tiene que estar muy bien justificada puesto que la idea de la Comisión es que esa cifra se mantenga.

En principio el MAGRAMA va a ofertar cada año para nuevas plantaciones un 1% de la superficie vitícola nacional aunque este porcentaje podría ser reducido y/o repartido por regiones o Denominaciones de Origen

Antes del 1 de marzo de cada año el Ministerio tomará la decisión después de un procedimiento de consulta a las organizaciones de productores, las cuales podrán hacer recomendaciones. Dichas recomendaciones deberán ir precedidas de un acuerdo entre las partes representativas relevantes de la zona geográfica de que se trate y deberán estar debidamente justificadas en base a un estudio que demuestre la necesidad de evitar un riesgo demostrado de devaluación significativa de



una Denominación de Origen o Indicación Geográfica Protegida concreta.

Una vez establecido el número de hectáreas se abrirá el plazo para solicitarlas que será del 1 de marzo al 1 de mayo.

El Real Decreto va a establecer unos criterios de admisibilidad de solicitudes y unos criterios de baremación que serán únicos en todo el Estado. Los criterios que hay actualmente en el borrador son los siguientes:

- 1- Ser joven agricultor que planta vides por primera vez.
- 2- Plantar vides en el marco de una concentración parcelaria.
- 3- No tener plantaciones de viñedo sin autorización.
- 4- No haber vencido ninguna autorización anterior por no haber sido usada.
- 5- No tener plantaciones sin producir desde hace 5 años.

Cada CCAA, en este caso la DFA, enviará al Ministerio las solicitudes que correspondan a su territorio debidamente baremadas, el cual generará un listado único en base al cual se irán concediendo las hectáreas disponibles.

2

REGIMEN DE AUTORIZACIONES

Para poder replantar una viña arrancada a partir del 1 de enero de 2016 se debe obtener una autorización de replantación.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

ARRANQUES:

- 1- Solicitar el arranque. Si no se es el propietario se debe tener una autorización del mismo.
- 2- La Administración emite una autorización de arranque.
- 3- Comunicación por el viticultor de la realización del arranque.
- 4- La Administración, una vez comprobado, emite una resolución de arranque y lo inscribe en el Registro Vitícola.
- 5- El periodo de validez, según el actual borrador del Reglamento de Ejecución de la Comisión Europea, es hasta el 31 de julio de la segunda campaña siguiente a la que se ha realizado el arranque.



EJEMPLOS

Ejemplo 1: un derecho que caduca el 31 de julio de 2019. Se solicita la conversión el día 1 de enero de 2016. Su fecha tope de uso sería el 1 de enero de 2019.

Ejemplo 2: un derecho que caduca el 31 de julio de 2017. Se solicita su conversión el 1 de marzo de 2016. Su fecha tope de uso sería el 31 de julio de 2017.

El procedimiento administrativo de solicitudes de arranques y replantaciones cambia así como el periodo de validez de las autorizaciones

3 CONVERSIONES DE DERECHOS EN VIGOR A AUTORIZACIONES

Cuando se quiera plantar un derecho que todavía esté en vigor a partir del 1 de enero de 2016 se deberá presentar una SOLICITUD DE CONVERSION.

Su plazo de validez será la misma del derecho de origen con un máximo de 3 años desde la solicitud de conversión. Su tope de validez es el 31 de diciembre de 2023. Si no se ejecutan dentro del periodo autorizado caducarán y se generarán penalizaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Viña y el Vino.

Debe presentarse una solicitud de conversión para la que el plazo es todo el año comenzando el 15 de septiembre de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

FECHAS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA:

- Para transferencias que deban ser aprobadas por el Ministerio (las que se realizan entre Comunidades Autónomas la fecha tope es el 1 DE JUNIO.
- Para transferencias de derechos entre titulares de dentro de Alava, la fecha tope que se va aplicar es el 15 DE NOVIEMBRE.

Servicio de Viticultura y Enología

REPLANTACIONES

- 1- El titular del arranque debe solicitar una autorización de replantación (el plazo será del 1 de marzo al 1 de mayo).
- 2- Se concede una Autorización si la replantación procede de un arranque. Las autorizaciones deben ser notificadas al interesado antes del 1 de agosto.
- 3- El periodo de validez son 3 años, contados a partir de la fecha de resolución de la solicitud de autorización (el tope es el 31 de diciembre de 2030).
- 4- Se puede conceder una replantación anticipada sujeta a la presentación de aval bancario establecido teniendo en cuenta el valor de la plantación a arrancar y la nueva plantación.
- 5- Quedan prohibidos los cambios de titularidad de autorizaciones de plantación de viñedos. Solo se pueden ejecutar en la misma explotación titular del arranque.

